

# Mejores Técnicas Disponibles para la reducción de emisiones en el sector bovino

**El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Ministerio para la Transición Ecológica han publicado el listado de referencia de las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) aplicables al sector de bovino, con el fin de facilitar al sector productor la obligación de comunicar las técnicas aplicadas en las granjas para reducir las emisiones y para la gestión de estiércoles.**

El documento recién publicado da cumplimiento al [Real Decreto 1053/2022](#), de 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones bovinas, según el cual las Autoridades Competentes debían decidir y publicar, antes del 31 de diciembre de 2023, las técnicas disponibles reconocidas para el sector bovino, incluyendo los porcentajes de reducción de emisiones asociados.

Por otro lado, el sector productor bovino está obligado a declarar las MTDs que aplica para reducir o mitigar las emisiones, incluyendo la gestión de estiércoles sólidos y líquidos o purines. **Esta exigencia afecta a las explotaciones bovinas de nueva instalación del Grupo III y las explotaciones bovinas existentes del grupo IV**, según los siguientes criterios:

- **Grupo III:** Explotaciones de producción y reproducción para la producción de carne, leche, mixtas o cría de novillas, con capacidad superior a 180 UGM y hasta 850 UGM (que no tengan la condición de explotación extensiva) y cebaderos con capacidad productiva superior a 360 UGM y hasta 850 UGM.
- **Grupo IV:** Explotaciones de producción y reproducción para la producción de carne, leche, mixtas o cría de novillas (que no tengan la condición de explotación extensiva) y cebaderos, con capacidad productiva superior a 850 UGM.

Las MTDs deberán englobar la **gestión nutricional, las instalaciones de alojamiento de los animales y el almacenamiento de los estiércoles**. En esta publicación reciente, se recogen las conclusiones sobre las MTDs de las siguientes actividades y procesos agropecuarios:

- Gestión nutricional (alimentación y dieta de los animales)
- Cría de los animales (instalaciones de alojamiento)
- Manejo de los animales
- Almacenamiento de estiércoles (sólidos y líquidos)
- Tratamiento in situ de estiércoles
- Aplicación a campo de estiércoles
- Otras relacionadas con la gestión medioambiental de la granja, como el uso eficiente del agua y la energía, la gestión medioambiental del ruido, olores, polvo y aguas residuales y otras buenas prácticas medioambientales.

**Cada técnica identificada en la publicación se describe detalladamente, especificándose su**

**aplicabilidad**. Finalmente, se incluyen una serie de tablas con los **porcentajes de reducción de emisiones asociados a la aplicación de las técnicas**.

Este listado se actualizará según avance el conocimiento científico y cuando las actuaciones legislativas lo exijan.

---

## **Nuevo Real Decreto sobre el uso del medicamento veterinario**

**Se ha aprobado recientemente el *Real Decreto 666/2023, de 18 de julio, por el que se regula la distribución, prescripción, dispensación y uso de medicamentos veterinarios*.**

El MAPA ha informado recientemente de la publicación de esta nueva norma de obligado cumplimiento, en la que se establecen algunas de las siguientes obligaciones:

- Para **profesionales veterinarios**: establece el uso de los medicamentos antimicrobianos relativo al riesgo para la salud pública, así como los requisitos para la realización de tratamientos metafilácticos.
- En la **distribución mayorista** se regula una nueva figura como son los almacenes por contrato.
- En la **venta minorista** se definen las sociedades que pueden considerarse entidades o agrupaciones ganaderas y se regula la gestión de las plataformas de emisión de recetas electrónicas.
- Para la **transmisión electrónica a las autoridades sanitarias** de los datos de las recetas de antibióticos.
- Para la **gestión de los residuos** en el uso de medicamentos en las explotaciones ganaderas y la gestión de los residuos de éstos

El **objetivo de la norma es favorecer el uso prudente y responsable de los medicamentos veterinarios** y viene a **completar el marco normativo junto con las normas relativas al uso sostenible de antibióticos y al veterinario de explotación**.

---

## **Nuevo Dictamen científico sobre bienestar en vacas lecheras**

La EFSA ha publicado recientemente una **opinión científica en torno al bienestar de las vacas lecheras en UE** y que apoyará la revisión en curso de la legislación comunitaria.

El estudio encargado a la EFSA por parte de la CE se centró en varios ámbitos específicos, y los hallazgos fueron los siguientes:

- **Sistemas de alojamiento:** los sistemas de estabulación en cubículos son los más extendidos en la UE, seguido de los sistemas de camas abiertas y los establos. Lo que significa que el acceso a pastos ha disminuido en la última década. Los niveles de bienestar son muy variables, aunque no hay duda de que las vacas atadas permanentemente en establos ven mermado su bienestar, lo que está relacionado con la duración de la inmovilización, la adecuación del estabulado a las necesidades de los animales y la calidad de la alimentación.
- **Consecuencias para el bienestar:**
  - Trastornos locomotores. La cojera es uno de los principales problemas de bienestar entre los sistemas de alojamiento.
  - Mastitis. No se encontraron diferencias entre los sistemas de estabulación en cuanto a la incidencia de mastitis.
  - Problemas de movimiento y descanso: Los distintos sistemas de alojamiento se clasificaron en términos de menos a más restricción, desde la inmovilización durante todo el año en cubículos, los sistemas de camas abiertas y, por último, los pastos, que son los menos restrictivos. Se identificaron las siguientes recomendaciones para esta consecuencia:
    - Las vacas lecheras no deberían estar alojadas permanentemente en establos de amarre debido a la restricción continua y severa.
    - Debe proporcionarse acceso a pastos bien gestionados.
    - Se debe disponer de una superficie interior total -incluida la zona de descanso- de al menos 9 m<sup>2</sup>/vaca. Se recomienda una anchura y longitud mínimas y otras características de los cubículos.
    - Comportamiento confortable: La estabulación en cubículos proporciona una mejor higiene y limpieza de la vaca en comparación con los establos de amarre y los sistemas de cama abierta. El atado impide el auto-aseo.
    - Trastornos metabólicos: El tipo de alojamiento puede influir en las prácticas de alimentación, que es un factor de riesgo de trastornos metabólicos. No se encontraron diferencias entre los sistemas de estabulación en cuanto a la incidencia de trastornos metabólicos.
- **Características de las explotaciones:** Se establecieron 5 características de la explotación que podrían utilizarse para clasificar el nivel de bienestar en la explotación, si una o más de estas características de la explotación están presentes, se recomienda realizar una evaluación del bienestar de las vacas en la explotación en cuestión. Las características por orden de importancia son las siguientes:
  1. Más de una vaca por cubículo.
  2. Un espacio total limitado para las vacas alojadas, siendo <7 m<sup>2</sup>/vaca.
  3. Dimensiones de los cubículos inadecuadas para el tamaño de las vacas.
  4. Elevada mortalidad anual en la explotación (es decir, más del 8%, incluido el sacrificio de urgencia).
  5. Acceso a los pastos menos de 2 meses al año.

## **RECOMENDACIONES:**

- Las vacas lecheras no deben ser estabuladas permanentemente. Si se recurre al estabulado ha de ser con acceso regular a una zona de descanso o a pastos de verano.
- En los establos con cubículos, debe haber al menos un cubículo por vaca. Cada vaca debe disponer de una superficie al menos 9 m<sup>2</sup>/vaca.

- Acceso a pastos bien manejado, bien drenados y sombreados, ya que permiten a las vacas a las vacas caminar libremente, cambiar fácilmente de postura y tumbarse cómodamente.
- Las superficies de descanso deben ser secas, blandas y deformables.
- Todos los sistemas de estabulación libre deben disponer de cepillos para el auto aseo.

---

## Situación de la Viruela Ovina y Caprina: Actualización a 18/05/2023

Desde que el pasado [22 de septiembre de 2022 se confirmara la reaparición a nivel estatal de viruela ovina y caprina \(VOC\) en una explotación de ovejas en un municipio de Granada](#), se han confirmado nuevos casos de VOC.

La aparición de esta enfermedad ganadera está conllevando **un fuerte impacto sanitario en la cabaña ganadera** ovina de Castilla y La Mancha y, consecuentemente, un **gran impacto económico**.

Las autoridades competentes están adoptando de forma inmediata las medidas de control reglamentarias, que incluyen el sacrificio de los animales, la eliminación de los cadáveres y la limpieza y desinfección oficial de la explotación. Así mismo, se han reforzado las medidas de bioseguridad y vigilancia en las explotaciones de ovino y caprino en la zona, así como la aplicación de medidas de restricción de movimiento de animales y productos. Por último, se está procediendo a realizar la correspondiente investigación epidemiológica para identificar el origen de la infección, así como los posibles contactos de riesgo que se hayan podido dar.

**Gracias a todo ello a 18/05/2023 se han podido confirmar los siguientes casos:**

*[\\*Fuente: RASVE Público \(Consulta de notificación de enfermedades de los animales de declaración obligatoria\).](#)*

[Tal como venimos informando en la web de Elika](#), los **Servicios Veterinarios Oficiales (SVO) han adoptado de forma inmediata las medidas de control** contempladas en el Reglamento Delegado (UE) 2020/687 de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas relativas a la prevención y el control de determinadas enfermedades de la lista, y que incluyen:

- **Vacío sanitario de la explotación:** sacrificio de los animales, eliminación de los cadáveres y la limpieza y desinfección oficial de la explotación.
- **Establecimiento de una zona de protección y una de vigilancia:**
  - Ampliar de las mencionadas zonas a 7 y 25 km respectivamente.
  - Refuerzo de medidas de bioseguridad y vigilancia en las explotaciones de ovino y caprino ubicadas en ambas.
  - Zona de Restricción Adicional (ZRA) que se aplica al resto del territorio de las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo, desde las cuales sólo está permitido el movimiento de ovino y caprino hacia el resto de territorio nacional si tiene como destino su sacrificio inmediato en matadero.
- **Restricción de movimiento de animales y productos.**

- **Realización de la investigación epidemiológica**, para saber cuál es el origen del foco. En el caso de los últimos focos, dado que las explotaciones están en una zona restringida no han tenido movimientos de entrada de animales en los últimos 2 meses y los de salida han sido a mataderos en la misma zona de restricción.

[Con fines preventivos, Erika junto con las Autoridades Competentes vascas han elaborado un tríptico informativo, y que publicamos en esta web el pasado 10 de febrero](#), con el fin de avisar al sector ganadero de Euskadi de la aparición de esta enfermedad, para que pueda estar alerta y vigilar cualquier signo clínico o sintomatología compatible con la enfermedad, que permita detectar un posible foco de manera precoz.

**La VOC no es una zoonosis y que el consumo de carne y leche, incluso en el hipotético caso de que estas estuvieran contaminadas, no representa ningún riesgo para las personas.**

Son primordiales aplicar **medidas de bioseguridad en las explotaciones de ovino y caprino, así como en el transporte animal y la comunicación a las Autoridades Competentes de cualquier sospecha.**

A continuación están disponibles las **notas informativas relativas a los focos publicadas por el MAPA:**

**A continuación hay disponible mas información a cerca de la enfermedad:**

---

## **[Nueva normativa relativa al veterinario de explotación](#)**

El MAPA ha publicado recientemente el Real Decreto 364/2023, de 16 de mayo, por el que se establecen las bases de desarrollo de la normativa de la Unión Europea de sanidad animal, en lo relativo a las obligaciones de vigilancia del titular de la explotación y al plan sanitario integral de las explotaciones ganaderas, y por el que se modifican varias normas de ordenación ganaderas.

Con el objeto de mejorar el estatus sanitario de toda la cabaña ganadera, se ha regulado la figura del veterinario/a de explotación que desempeñará un papel activo en la concienciación al titular de la explotación sobre todas las materias que puede afectar a su ganadería.

Es aplicable a **todas las explotaciones ganaderas con algunas excepciones en función de su tamaño que son consideradas de bajo riesgo desde el punto de vista sanitario y las de autoconsumo.**

**El veterinario o veterinaria de explotación** relacionará todos los aspectos que afectan a la explotación como son manejo, higiene, bioseguridad, uso racional de medicamentos veterinarios o bienestar animal con la situación sanitaria de la misma; y tendrá las siguientes **responsabilidades:**

- Diseño, redacción, supervisión y actualización del **Plan sanitario integral y Plan de bienestar animal enmarcados dentro del Sistema Integral de Gestión de las**

### **Explotaciones (SIGE).**

- **Visitas zoonitarias** para realizar la verificación de su adecuada **implantación y asesoramiento al titular sobre:**
  - Correcto cumplimiento sobre normativa en sanidad animal y su interacción con el bienestar animal y salud humana. Se aplicará el enfoque *One Health*.
  - Normas de bioseguridad para frenar la difusión de enfermedades de declaración obligatoria principalmente, especialmente las zoonosis, la detección temprana y la respuesta rápida.
  - Buenas prácticas de higiene: sistema de limpieza y desinfección, el control de plagas, el control del agua y las condiciones higiénicas de estabulación y la alimentación animal.
  - Cumplimentación correcta de registros.
  - La resistencia a los tratamientos, incluida la resistencia antimicrobiana y sus consecuencias.

Es por todo ello que, el RD también incluye las **modificaciones correspondientes en la ordenación sectorial** apícola, cunícola, equina, porcina y avícola.

**Se establecen los plazos para su cumplimiento** de 1 año desde su entrada en vigor para adaptar el Sistema Integral de Gestión de la Explotación (SIGE), la designación del personal que ejerza de veterinario de explotación y para disponer del Plan sanitario integral en aquellas normativas sectoriales que lo recojan. Asimismo, establece un plazo de 2 años para la determinación del riesgo zoonitario de las explotaciones ganaderas, que se realizará dependiendo de su situación sanitaria por áreas geográficas, y que será evaluado por parte del Comité RASVE.

---

## **[Nuevo informe sobre la situación epidemiológica mundial de la influenza aviar](#)**

**La EFSA, ECDC y EURL han publicado recientemente un dictamen científico correspondiente a los meses de marzo y abril de 2023, en el que también se realiza una actualización epidemiológica de la IAAP a nivel mundial.**

Las principales conclusiones del documento son que el número de brotes por IAAP ha descendido en las aves de corral comparándolo con la primavera de 2022, pero las aves marinas siguen estando extensamente afectadas a lo largo y ancho del planeta, habiéndose visto afectadas por primera vez algunas especies de mamíferos marinos.

A continuación, se detallan las principales conclusiones del informe según las especies afectadas:

### **IAAP en aves**

**En Europa, los brotes en aves de corral** fueron menos frecuentes los pasados meses de marzo y abril en comparación con el período de notificación anterior, así como comparando con la primavera de 2022. Esta disminución puede ser debida a que el 86% de los brotes en 2022 fueron secundarios, lo que provocó una disminución de la densidad avícola, por considerarse sistemas de producción de alto riesgo. Las zonas más afectadas a destacar han sido el oeste y suroeste de Francia en el sector de producción de patos para foie-gras y el noreste de Italia en el sector de producción de pavo y

avicultura de puesta. Por el contrario, la detección de casos **en aves silvestres** aumentó en comparación con la primavera de 2022. El IAAP H5N1 está afectando especialmente a las gaviotas de cabeza negra en numerosos países europeos y está sufriendo altas tasas de mortalidad.

**En el resto del mundo**, la IAAP se mantiene estable en África, mientras que en América y Asia la difusión del virus IAAP es muy dinámica, tanto en silvestres como en aves de corral, y se sigue extendiendo por el cono sur, llegando a Tierra del Fuego, lo que conlleva un riesgo para las aves marinas en la Antártida.

A continuación, se muestran las siguientes gráficas que plasman la distribución del número de detecciones de virus IAAP en animales domésticos y aves silvestres notificadas en Europa desde 2016.

### **IAAP en mamíferos**

Numerosas especies marinas se han visto afectadas por primera vez por IAAP, especialmente focas y lobos marinos, destacando una alta mortalidad en los leones de mar.

Se han detectado gatos y perros infectados, lo que refleja el riesgo potencial que supone para la población animal en general y para las pequeñas producciones como el autoconsumo.

La difusión en aves silvestres marinas, como la gaviota de cabeza negra, pone en peligro a los mamíferos marinos con los que comparten hábitat a lo largo de todas las costas en Europa.

En el siguiente mapa se puede observar la distribución geográfica de casos confirmados en mamíferos desde 2016:

### **IAAP en humanos**

Se han confirmado casos esporádicos de IAAP A(H3N8), A(H5N1) y A(H9N2) en diferentes países en 2023.

Los casos que han provocado una infección severa y en ocasiones la muerte en humanos está relacionada con una exposición a aves infectadas sin protección (EPIs) en explotaciones pequeñas o mercados con aves vivas.

### **Como conclusiones del informe**

- **El riesgo de incursión del virus IAAP en las granjas avícolas en los próximos meses es difícil de predecir.** Por un lado, se puede esperar que la contaminación ambiental por virus disminuya debido a temperaturas ambientales más altas y más horas de luz solar. Por otro lado, la epidemia del virus IAAP A(H5N1) en curso y en toda Europa en las gaviotas, muchas de las cuales se reproducen tierra adentro, puede aumentar el riesgo, especialmente en julio-agosto, cuando los individuos jóvenes se dispersen de las colonias de cría.
  - **Bajo riesgo para la población general:** El riesgo para el público en general en Europa sigue siendo bajo, y de bajo a moderado para los trabajadores y otras personas en contacto con aves y mamíferos enfermos y muertos potencialmente infectados.
-

# [Modificación requisitos de los centros de limpieza y desinfección](#)

**Se ha publicado recientemente la modificación del Real Decreto 638/2019 que establece las condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera de animales vivos, productos para la alimentación de animales de producción y subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, y se crea el Registro nacional de centros de limpieza y desinfección.**

Teniendo en cuenta que la normativa tiene que adaptarse a las necesidades del sector, lo que se pretende con las modificaciones realizadas en la norma es facilitar la creación de nuevos centros y de adaptar los ya existentes, con el fin de evitar que el transporte de animales vivos suponga un riesgo para la cabaña ganadera.

Es por ello que, basándose en el Reglamento (UE)2016/429 relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y la Ley 8/2003 de Sanidad Animal, se adaptan así los siguientes requisitos:

- **Justificación de las operaciones de limpieza y desinfección:** la grabación de los datos en la aplicación RECELIDE será equivalente al certificado de limpieza en formato papel entregado al ganadero; y al que tendrán acceso todas las AACC en sanidad animal. También se suprime la exigencia de que determinados viajes de escaso riesgo tengan que realizarse dentro de la misma comunidad autónoma para que éste tenga validez.
- Serán considerados mataderos de bajo riesgo (un máximo de tres vehículos al día), los establecimientos de **manipulación de caza y los mataderos móviles.**
- Se establecen las condiciones para los vehículos **autodesinfectantes**, reduciendo el tiempo necesario del proceso, puesto que mientras que la limpieza se deberá realizar en un centro autorizado, la desinfección podrá ser llevada a cabo durante el propio trayecto del vehículo

Por último, se establece el **plazo de un año** desde la entrada en vigor de este RD para la adaptación de los centros de limpieza y desinfección al nuevo sistema informático RECELIDE. Durante ese plazo se podrá llevar a cabo el registro de las operaciones de limpieza y desinfección a través de la colección ordenada de las copias de los talones, que podrá realizarse en soporte electrónico, y que deberá conservarse y mantenerse a disposición del órgano competente.

---

## [Actualización de la situación epidemiológica de la viruela ovina y caprina](#)

**El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) ha publicado una nueva nota informativa sobre el último foco de viruela ovina y caprina (VOC) confirmado en Castilla y La Mancha y las medidas que se han adoptado para su control y erradicación.**

**Debido a la vigilancia intensificada que las Autoridades Competentes (AACC) de Castilla y**

**La Mancha** están llevando a cabo en las explotaciones ovinas y caprinas de su territorio, se ha podido **confirmar este 22 de marzo, un foco nuevo de VOC en una explotación de ovino lechero** en la provincia de Ciudad Real.

La granja afectada cuenta con un censo de **1216 animales y está situada en la zona de restricción por VOC** debido al último foco notificado el pasado 8 de febrero, en una explotación de 8100 ovinos.

**En la actual explotación afectada, las AACC han adoptado de forma inmediata las medidas de control** que incluyen: el sacrificio de los animales, la eliminación de los cadáveres, la limpieza y desinfección oficial de la explotación, establecimiento de una zona de protección de 5 km y una de vigilancia de 20 km (con refuerzo de medidas de bioseguridad y vigilancia en las explotaciones de ovino y caprino ubicadas en ambas) y las medidas de restricción de movimiento de animales y productos.

**Se está realizando también la investigación epidemiológica**, para saber cuál es el origen de este foco. La explotación al estar en una zona restringida no ha tenido movimientos de entrada de animales en los últimos 2 meses y los de salida han sido a mataderos en la misma zona de restricción. Tampoco hay vínculos que identifiquen a los vehículos o trabajadores como las vías de transmisión.

**La aparición de esta enfermedad ganadera está conllevando un fuerte impacto** sanitario en la cabaña ganadera ovina de Castilla y La Mancha y, consecuentemente, un gran impacto económico.

**[Con fines preventivos, Erika junto con las Autoridades Competentes vascas han elaborado un tríptico informativo, y que publicamos en esta web el pasado 10 de febrero](#)**, con el fin de avisar al sector ganadero de Euskadi de la aparición de esta enfermedad, para que pueda estar alerta y vigilar cualquier signo clínico o sintomatología compatible con la enfermedad, que permita detectar un posible foco de manera precoz.

**Se recuerda:**

- **La VOC no es una zoonosis y que el consumo de carne y leche, incluso en el hipotético caso de que estas estuvieran contaminadas, no representa ningún riesgo para las personas.**
- **Son primordiales aplicar medidas de bioseguridad en las explotaciones de ovino y caprino, así como en el transporte animal y la comunicación a las Autoridades Competentes de cualquier sospecha.**

Más información relativa esta enfermedad:

---

## **[Nuevo Real Decreto de Bienestar Animal](#)**

**El MAPA ha publicado un nuevo Real Decreto, en el que compila varias modificaciones de normas, ya en vigor, y crea algunas nuevas herramientas con el fin de mejorar el bienestar animal en las granjas y facilitar los controles oficiales que llevan a cabo las autoridades**

competentes.

**De forma general**, el [\*Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos\*](#), modifica varias normas sobre **protección de los animales en las granjas, sacrificio de urgencia en explotación e información de la cadena alimentaria**. La norma establece nuevos valores de: densidad máxima de animales y nuevas condiciones respecto de su alimentación, agua, comederos, condiciones ambientales.

**Para la producción porcina**, se modifican las normas mínimas para la protección de cerdos. Y también regula sobre la disponibilidad de material manipulable para los animales, con el fin último de disminuir la necesidad de practicar el corte de colas de los cerdos.

Se extiende la obligación de disponer de un **plan de bienestar animal**, ya existente en las granjas de porcino intensivo y de avicultura. El plan tiene que ser elaborado por el **veterinario de explotación** y es aplicable a explotaciones de cierto tamaño y que estará adaptado a cada granja. Los titulares de las granjas dispondrán de **4 años** para disponer de dicho plan.

Se creará la **mesa de coordinación sobre bienestar y protección de los animales** y se establece la existencia de un **centro nacional de referencia para el ámbito ganadero y acuícola**, para el que ha sido designado el Instituto de **Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Catalunya (IRTA)**, en consorcio con la **Universidad Autónoma de Barcelona**, por un periodo de dos años.

Esta nueva norma se publica con el fin de mejorar las condiciones de las granjas y el manejo de los animales y es por lo que se establecen requisitos más específicos y adaptados al actual conocimiento científico. Las granjas ya existentes dispondrán de dos años para realizar las adaptaciones necesarias.

---

## **[Nuevo Reglamento sobre vacunación contra influenza aviar y otras enfermedades graves](#)**

**La Comisión Europea (CE) ha anunciado nuevas normas para armonizar la vacunación de los animales contra las enfermedades animales con mayor impacto global como parte de los esfuerzos para hacer frente a la mayor epidemia de influenza aviar (IAAP) observada en la UE hasta la fecha.**

LA CE está armonizando las normas sobre vacunación de los animales contra las enfermedades de la categoría A listadas en el [\*Reglamento de ejecución \(UE\) 2018/1882\*](#) de la Unión, más específicamente las normas que rigen la utilización, por parte de los Estados miembros, de medicamentos veterinarios para prevenir y controlar estas enfermedades.

Tales normas deben velar por una prevención eficaz de las enfermedades de la categoría A y su erradicación inmediata en caso de producirse un brote, así como evitar que el uso de los medicamentos veterinarios plantee un riesgo de propagación de dichas enfermedades.

En el contexto de la IAAP, las normas específicas para la vacunación tendrán un carácter preventivo o para controlar un brote, y así, establecerán condiciones para permitir el desplazamiento de los animales vacunados y sus productos.

La nueva norma anunciada el pasado 20 de enero intentará atajar la mayor epidemia de IAAP aviar observada en la UE hasta la fecha y entrará en vigor el 12 de marzo.

Más información disponible en el siguiente enlace: